



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09337.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 18 de noviembre de 2019 que puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 92 euros porque solicitó la baja de la línea ##### en septiembre de 2017 dejando de hacer uso de la misma, y a continuación contrató un alta nueva de línea fija en el mismo domicilio con numeración #####. Nunca solicitó la reactivación de la primera línea, sino todo lo contrario, renunció a ella aceptando una nueva numeración. Solicita la anulación del requerimiento de pago y la cancelación de sus datos de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias. Adjunta factura de fecha 4 de noviembre de 2017.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al estar excluida la **reclamación** de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, al superar la fecha de la factura reclamada los 6 meses de antigüedad anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, y haber transcurrido más de un año desde que ocurrió el conflicto hasta la fecha de presentación de la citada solicitud.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá

Comunidad de Madrid

Notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.